



NOTA INFORMATIVA

notacefp / 051 / 2009
Septiembre 21, 2009

Cálculo del precio fiscal del Petróleo

Método Oficial

La política de precios en el sector energético está sujeta a diversos ordenamientos legales, entre los que se encuentran la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación, el Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento.

Precio fiscal del petróleo.

Durante el periodo 1988-2006, el precio fiscal del petróleo se fijaba de manera conservadora mediante estimaciones futuras de las expectativas de los mercados internacionales del petróleo, por esta razón la fijación de precios era motivo de discusión y debate al momento de aprobar la LIF correspondiente a cada ejercicio fiscal.

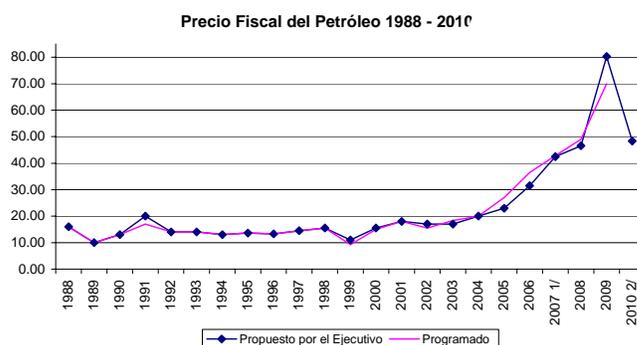
A partir de abril del 2006 en el artículo 31 de la LFPRH, se planteó la manera mediante la cual se debe estimar el precio fiscal del petróleo.

De acuerdo con el procedimiento descrito en la propia Ley, se han calculado los precios con que se estimaron los ingresos petroleros esperados para los ejercicios fiscales de 2007, 2008 y 2009.

Como se puede observar en el gráfico 1, casi siempre ha existido una pequeña brecha entre el precio del petróleo

propuesto por el Ejecutivo y el aprobado por la Cámara de Diputados.

Gráfico 1



^{1/} A partir de este año, el precio se calcula con base en las formulas contenidas en el artículo 31 de la LFPRH.

^{2/} Para 2009 se presenta el dato contenido en el documento relativo al cumplimiento del artículo 42 de la LFPRH, emitido por la SHCP.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en datos de LIF y Criterios Generales de Política Económica 1988-2009.

El método descrito a continuación permite contar con cierta certidumbre en la estimación de los ingresos públicos.

Procedimiento para el cálculo del precio fiscal del petróleo.

Primeramente se debe considerar que el cálculo del precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo debe realizarse el 8 de agosto, es decir, un mes antes de la fecha en que se entregan los Criterios Generales de Política Económica al Congreso de la Unión.

El procedimiento consiste en tomar el promedio de los dos métodos siguientes ^{1/}:

1. El primer método consiste en obtener la media de los siguientes dos componentes:

a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los diez años anteriores a la fecha de estimación, considerando los datos reportados por Petróleos Mexicanos.

b) El promedio de los precios a futuro (considerando los cuatro meses anteriores de las cotizaciones diarias de la última transacción en el Mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York), a cuando menos tres años, del crudo denominado “Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas”, ajustado por el diferencial esperado promedio ^{2/}, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por expertos en la materia.

2. El segundo método consiste en multiplicar los siguientes dos componentes:

a) El precio a futuro, promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando (considerando de

igual manera los cuatro meses anteriores de las cotizaciones diarias de la última transacción en el NYMEX) del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, ajustado por el diferencial esperado promedio ^{3/}, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por los principales expertos en la materia.

b) Un factor de 84%.

Es importante aclarar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria menciona que el Ejecutivo Federal deberá elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos con un precio que no deberá de exceder al precio de referencia descrito con anterioridad.

En conclusión, el método en comento permite minimizar la incertidumbre generada en la fijación del precio del petróleo a la hora de estimar los ingresos petroleros contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación, ya que el resultado del método que nos atañe arroja un precio relativamente estable que contempla los precios de mercado históricos y los futuros.

^{1/} Métodos tomados del artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

^{2/} Es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el diferencial esperado promedio de cada componente deberá ser igual al producto de los siguientes dos componentes:

1. El promedio observado del cociente de la diferencia del precio del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas y el precio de la mezcla de petróleo mexicano, dividida entre el precio del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas y

2. El precio promedio del o los futuros que se consideren en el cómputo de cada componente.

Para el cómputo de este promedio se emplearán las cotizaciones diarias para el mismo periodo que el que cubren las cotizaciones de futuros empleadas.

^{3/} Artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.